



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de tolú-Sucre, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2023-00058-00

DEMANDANTE: MARIA SOTOMAYOR DE NAVARRO

APODERADO: ESPERANZA SALOM PINTO

DEMANDADO: MILENA MELENDEZ TAFUR

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

La señora **MIRIAM SOTOMAYOR DE NAVARRO** identificada con CC N° 23.213.353 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva, en contra de la señora **MILENA MELENDEZ TAFUR** identificada con C.C N.º 50.892.791, quien aporta con la presente demanda, Letra de Cambio con fecha de suscripción 10 de noviembre del año 2021 del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P., 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA**, en contra de la señora **MILENA MELENDEZ TAFUR** identificada con C.C N° 50.892.791 y a favor de la señora **MIRIAM SOTOMAYOR DE NAVARRO** identificada con CC N° 23.213.353, y ordéñese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días las siguientes sumas:

- **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$34.250.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de suscripción 10 de noviembre del año 2021.
- Por los intereses moratorios causados sobre la obligación pendientes por pagar, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera desde el 10 de noviembre del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso.

SEGUNDO: Trámítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, córrase traslado por diez (10) días y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos

CUARTO: Téngase a la Dra. **ESPERANZA SALOM PINTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.390 de Sincelejo y T.P. N° 91.003 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA**

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccccc9ee5bbf47910a1f6b846a4353fd62ef4f740029a2625752bcfc0a491b6**

Documento generado en 27/09/2023 11:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>